

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Samuel De Jesús Bustamante Valencia y otros
Demandados	Clínica Antioquia S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00409-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1219
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 24 de noviembre de 2021, notificado por estados el día 25 del mismo mes y año, el Despacho observa que la presente demanda del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **EN PROCESO VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por **SAMUEL DE JESÚS BUSTAMANTE VALENCIA, YEANA KATHERIN BUSTAMANTE GIRALDO, JAMILTON BUSTAMANTE GIRALDO** en nombre propio y en representación del menor **JUAN ESTEBAN BUSTAMANTE GARCÍA; ROBINSON BUSTAMANTE GIRALDO** en nombre propio y en representación del menor **MAICOL BUSTAMANTE YEPES; YOSMAN YESID BUSTAMANTE GIRALDO** en nombre propio y en representación de los menores **LUCIANA, VALERY y MATÍAS BUSTAMANTE HENAO, y ANA MARÍA BUSTAMANTE SUESCÚN** en contra de **VÍCTOR MIGUEL MARTINEZ RUEDA, CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. y E.P.S. SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, y córrasele traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, "[...]El

interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado OVER OVIDIO CARMONA HENAO con T.P. 100.102 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido¹ (pdf 02 pág. 136 y ss).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'CA'.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 07